

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sueldo: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Negociado 9.º—Reformas Sociales

Habiéndose cometido un error de fecha al publicar la Real orden de 15 de Febrero del corriente año en el BOLETIN OFICIAL núm. 42 del día 18 del propio mes y año, se publica otra vez dicha Real orden con la fecha rectificada.

REAL ORDEN

Vista la comunicación que el Instituto de Reformas Sociales dirige a este Ministerio referente a la votación verificada para elegir Vocales y Suplentes, representantes de obreros y patronos, y considerando que éstos últimos, por no haberse puesto de acuerdo previamente, no han logrado que sus candidatos reúnan el número de sufragios suficiente para poder estimar que los que resultasen elegidos representaban en realidad los intereses de la clase, puesto que del escrutinio verificado aparece un candidato con nueve votos, otro con cuatro, dos con tres, 16 con dos y 207 con uno.

Considerando que, tanto por el prestigio de la clase patronal, como por el del Instituto de Reformas Sociales, conviene completar la elección hecha respecto de los patronos, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 28 de Febrero y previa convocatoria de los Gobernadores civiles, se reúnan en la capital de las respectivas provincias, bajo la presidencia del Alcalde, los compromisarios de la clase patronal que fueron designados con arreglo al Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, con objeto de proceder a nueva elección de seis Vocales y seis Suplentes de la mencionada clase.

2.º Que la elección se verifique entre aquellos candidatos que en la primera obtuvieron más de un voto, que son en la categoría de Vocales los Sres. D. Eduardo Dato, Sr. Conde de San Bernardo, don

Constantino Rodríguez, D. Jerónimo Ibraíns, D. Pablo Ruiz de Velasco, don Alfredo Sala, D. José E. de Olano, D. Gumersindo de Azcárate, D. Ignacio Girona, Sr. Conde de Romanones, D. Basilio Paraíso y Sr. Marqués de Comillas; y en la categoría de Suplentes: los señores don José Zulueta, D. Constantino Rodríguez, D. Alberto Rusñol, D. Vero Vidal, don Gabriel Boada, Sr. Marqués de Campa, D. Torcuato Luca y D. Manuel Piernas.

3.º Que para ser proclamado Vocal ó Suplente electo será necesario que el candidato reúna por lo menos la cuarta parte de los votos, entendiéndose para este efecto que cada provincia representa un voto y que la cuarta parte de los votos es doce.

4.º Que antes del 3 de Marzo próximo los Gobernadores civiles remitan a la Secretaría del Instituto de Reformas Sociales los pliegos y actas de votación.

5.º Que el día 8 de Marzo próximo se reúna el Instituto para hacer el escrutinio de la elección verificada y la proclamación de Vocales y Suplentes correspondientes a las clases patronal y obrera.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—El Conde de San Luis.

Sres. Alcaldes de...

448.—843.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido con fecha 24 del corriente nombrar Maestras interinas de las Escuelas públicas de Carcedilla y Loeches, respectivamente, a doña María Luisa Gondro y Gariola y doña Perfecta Centenera y Pareja.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Madrid 25 de Febrero de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

842.—448.

Diputación Provincial

Sesión del día 13 de Octubre de 1903
Señores que asistieron:
Señor Presidente.—Pérez Maguñ
(Secretario).—Montoya (Secretario).—

Amfrola.—Buendía.—Cárdenas.—Cembrano.—Cortina.—Fernández Arribas.—Fernández de la Vega.—González Rojas.—Mediano.—Mesa de la Peña.—Pérez Calvo.—Rincón.—Sánchez Valero y Yáñez.

En la villa y corte de Madrid a 13 de Octubre de 1903. Reunidos los señores que arriba se expresan, bajo la Presidencia de D. Justino Bernad, se abre la sesión a las cinco de la tarde.

Leída el acta de la sesión anterior, hizo uso de la palabra el Sr. Sánchez (D. Simón), manifestando que en ella creía se ha cometido un acto que no quiere calificar, pero considera necesario combatirlo por haberse hecho indebidamente y quizás interpretando mal la ley Provincial y el Reglamento que sirve para el régimen de las sesiones. Se aprobó y se da por aprobada la modificación propuesta por algunos Sres. Diputados en el art. 81 del Reglamento, al objeto de variar la hora de preguntas é interpellaciones que deseen hacer los Sres. Diputados. Esta proposición se aprobó concurriendo a la votación únicamente 18 Sres. Diputados, faltando, por consiguiente, a la Ley, pues ésta, en su art. 67, dice que para deliberar, para que sea válida una votación, es preciso haya la mitad más uno del total que compone la Diputación. Por consiguiente, siendo el total de 36 Diputados, la mayoría absoluta de este número es 19 y no 18, no teniendo, por tanto, validez el acuerdo adoptado por este último número. Para dar más validez al acuerdo se han invocado también unas Reales órdenes que no tienen ninguna fuerza, porque son anteriores a la Ley vigente, aparte de que una Real orden no puede derogar un precepto legislativo. Además, hay otro error en el acta, consistente en aparecer votando algunos Sres. Diputados en favor de la proposición que combatieron. Termina manifestando que oír con gusto a los señores que quieran defender lo que él entiende es una ilegalidad en la votación.

El Sr. Amfrola manifiesta haber oído con gusto las manifestaciones hechas por el Sr. Sánchez, quien evidentemente ha leído el art. 67 de la Ley provincial vigente; pero entiende que para interpretar rectamente las leyes no se debe leer un artículo, es necesario leer otros, y presume que el señor Sánchez se ha olvidado de los artículos 66, 67 y 69, que seguramente no ha leído, y si lo ha hecho ha sido ligeramente.

Agrega que también debía conocer las Reales órdenes en las cuales, por medio de consultas hechas a la Superioridad, se ha dado la interpretación a esos artículos, debiendo igualmente haber consultado la Ley provincial anterior de 2 de Octubre de 1877, la cual dice que «para deliberar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados», diferenciándose de la actual solamente en las palabras con que concluye, pues ésta dice: «los Diputados que corresponden a la provincia». Por consiguiente, como no podrán ser otros los Diputados de entonces que los de hoy, el concepto del art. 67 es el mismo que tiene hoy la Ley actual. Lo único que hace es volver a repetir la misma manifestación que había hecho al principio.

Decía el Sr. Sánchez que las Reales órdenes que se invocaban, que son de 1881, aplicables al caso en cuanto al número de Diputados que constituyen la mayoría absoluta, no eran aplicables, pero hay que advertir que además existen otras más recientes. En 24 de Julio de 1888 (y ya está dentro de la Ley actual), la Diputación provincial de Valladolid recurrió al Ministro en consulta acerca de los siguientes extremos:

1.º Si se debía considerar válido el nombramiento de un empleado, Peón caminero, que obtuvo tres votos de los seis Vocales que constituyen la Comisión provincial, tres de los cuales se abstuvieron.

Y 2.º Si los Diputados que componen la Comisión provincial pueden incurrir en responsabilidad, absteniéndose de votar estando reconocido el derecho de alzarse contra el acuerdo y el de formular las protestas que estimen convenientes. La resolución del Ministro fué, respecto al primer punto, que se debía declarar que los Vocales de la Comisión provincial, lo mismo que los demás Sres. Diputados, no se pueden abstener de tomar parte en las votaciones que haya en las sesiones a que concurren, y respecto al segundo punto, que procede apercibir severamente a los tres Vocales de la Comisión por haber faltado a estas prescripciones.

Además, el art. 69 obliga a los señores Diputados no solamente a votar, sino a permanecer dentro del salón para las votaciones a que hubiera lugar, y no pueden ausentarse sin el consentimiento de la Diputación. Por consiguiente, entiendo se está discutiendo un acuerdo que todos están en el

deber de cumplir, por ser fundado y ajustarse estrictamente a la Ley. Es más, en la votación hubo 16 votos en pro y dos en contra, y los señores que se abstuvieron de votar, aunque lo hubieran hecho en contra, no podrían obtener un número superior a 16, y en este caso, el efecto hubiera sido el mismo que en la consulta de la Diputación de Valladolid, para dejar sin efecto y nulo un acuerdo. De todo lo expuesto deduce que de nada les sirve a los que se abstienen el no tener la valentía de votar.

El Sr. Sánchez (D. Simón) dice que el Sr. Amfrola, con buenas formas y una agradable crítica, ha entretenido a la Diputación, pero no ha dicho una palabra en contra de lo por él manifestado, pues las Reales órdenes que ha invocado son anteriores a la ley Provincial: una de 10 de Julio de 1872 y otra de 1881. Se duele de que el señor Amfrola, persona de tan buen criterio, trate de poner en parangón a la Diputación con la Comisión provincial, cuando precisamente son dos cosas distintas. En la Comisión hay pocos votos y para su funcionamiento puede tener este argumento fuerza legal.

Respecto a lo de que no tiene valentía el que se aparta del salón para no votar, manifiesta que, sin hacer alarde de ningún género, a él no le ha faltado valor para defender con energía aquello que ha creído conveniente en uso de su derecho como Diputado. Además, entiende que el Sr. Amfrola ha citado algunos hechos que no tienen que ver nada con el que se discute, pues se trata de demostrar únicamente si la votación de la sesión anterior es válida con los votos que hubo, ó si es nula. A su juicio, la Ley está clara y no puede ser modificada por unas Reales órdenes dictadas con anterioridad a la promulgación de aquella. Así lo ha interpretado varias veces la Diputación, suspendiendo la sesión por no haber más que 18 votos y no 19 como prescribe la Ley. En este sentido entiende que no se debe consentir un acuerdo de la naturaleza del que se discute, que además trata de modificar el Reglamento sin más fundamento que el capricho y voluntad de los autores de la proposición, añadiendo que es nulo y, por consiguiente, se debe declarar así y tenerle por no adoptado. De lo contrario, pide se le reserve su derecho para recurrir contra él. Termina manifestando que si salió del salón lo hizo en uso de su derecho y para no consentir con su presencia la adopción del acuerdo discutido.

El Sr. Amfrola manifiesta que el artículo 38 de la ley anterior es el mismo 66 de la ley actual, y por consiguiente, una interpretación clara la da lo mismo para la anterior que para la posterior. Aquel precepto le interpreta no solamente dejándole subsistente en la Ley, sino que confirman este criterio las Reales órdenes de 4 de Enero de 1881, 18 de Agosto de 1885, 26 de Julio y 9 de Diciembre de 1887, 20 de Abril de 1872, Enero de 1881 y 20 de Julio de 1882. Todas se refieren al mismo artículo, y por consiguiente, dan la verdadera explicación de lo que quiere decir, no la interpretación caprichosa que da el señor Sánchez al leer los textos sin mirar los artículos correlativos anteriores.

Entiende existe mayoría absoluta desde el momento en que reconocen esas Reales órdenes, lo mismo las anteriores que las posteriores, que no estando constituida la Diputación por el número total, pues de él hay que deducir los que no hayan tomado posesión del cargo y los fallecidos, se entiende existe la mitad, no en el sentido que dice el Sr. Sánchez, sino de

número de los que se considere ejercen el cargo. Como hoy la Diputación está constituida por 35 Diputados, está claro que la mayoría son 18, ó sea el número de Diputados que adoptaron el acuerdo que se discute.

El Sr. Sánchez rectifica insistiendo en que el art. 67 de la Ley que ha citado está bien claro, no habiéndole convencido la argumentación del señor Amfrola. Además, dice que no puede consentir se le considere votando a favor de una proposición que ha combatido.

El Sr. Pérez Calvo dice que el problema está planteado en los siguientes términos: entiende el Sr. Sánchez que el acuerdo adoptado en la anterior sesión es nulo porque no había la mayoría absoluta de Diputados. Si había 18 Diputados en el salón y uno sólo fuera, y no se había ausentado con el permiso de la Presidencia, el caso no ofrece dudas, había mayoría. Pero suponiendo que no hubiera más que 18, el art. 67 dice «para deliberar es necesaria la presencia de la mayoría absoluta», y viene después el 68, que dice: «para tomar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes.» De manera que el legislador estableció una distinción clara entre deliberar, que es discutir, cambiar impresiones, y el acuerdo, que es la resolución, lo que da forma tangible a esas discusiones. Para deliberar, pues, se necesita el voto de la mayoría absoluta; para traducir en hechos esa deliberación, no se necesita más que el voto de la mayoría de los concurrentes. Y tan cierto es esto, que tiene la seguridad de que el Sr. Sánchez conoce una Real orden posterior a la Ley de 1882, en la que se dice lo siguiente: «Para completar la mayoría absoluta necesaria para deliberar la Diputación, sólo deben contarse los Diputados en ejercicio.» En el caso presente, estando constituida la Diputación actualmente por 35 Diputados, habiendo presentes 18, es evidente había mayoría absoluta.

Declara que está conforme con el Sr. Sánchez en cuanto a impugnar ese acuerdo, pero ante el voto de la mayoría no le discute, y quiere que no se pierda el tiempo en discusiones de esta naturaleza.

El Sr. Valero Martín manifiesta que siempre ó casi siempre en las discusiones habidas en la Diputación se puso al lado del Sr. Sánchez, por ser un Diputado muy celoso, que antes de hablar de un asunto lo estudia.

Dice que el Sr. Sánchez ha citado el artículo 67 y el Sr. Pérez Calvo el 68, pero ha olvidado leer el 66, que dice: «Durante las sesiones se necesita para ausentarse licencia de la Diputación, la cual solamente podrá concederla en cuanto sus efectos no se opongan al precepto contenido en el artículo siguiente»; y el siguiente es el que ha citado D. Simón Sánchez.

Entiende, pues, que el Sr. Sánchez tiene razón, y que en la sesión pasada no pudo hallarse ningún Diputado fuera del salón, porque la Presidencia sabe cumplir muy bien el Reglamento y no lo hubiera consentido, siendo, por tanto, nulo el acuerdo.

El Sr. Pérez Calvo dice que el señor Valero Martín sólo lee los textos de la Ley que tiene por conveniente, como ha hecho con el último párrafo del artículo 66, sentando que para ausentarse era necesario el permiso de la Diputación; pero los Sres. Diputados pueden trasladarse del salón de sesiones á otro sin necesitar licencia de nadie, pues el permiso sólo se requiere para marcharse de la Diputación, que es el sentido en que debe entenderse la palabra ausentarse, no pudiendo aplicarse al simple hecho de

cambiar de habitación. Y pasando á examinar el asunto capital, declara que ninguna Ley exige mayoría absoluta más que para las deliberaciones, y como en la última sesión se deliberó y votó, y la deliberación pudiera ser considerada nula si no hubiesen estado presentes la mitad más uno de los Sres. Diputados; pero para los efectos de la votación rige el art. 68, que dice: «para tomar acuerdos se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes.» De suerte que si los que votaron eran la mayoría de los concurrentes, no hay cuestión.

Recuerda que el Sr. Valero Martín, dirigiéndose al Sr. Amfrola, le decía que guardase las Reales órdenes que había citado por no ser aplicables al caso, y en vista de esto pregunta al Sr. Valero Martín, que sabe muy bien que lo mismo se define quiénes son comerciantes en el Código de 1885 que en el de 1829, si se le ocurriese no aceptar la jurisprudencia del Supremo desde el año 29 hasta el 85. No le cabe duda de que como Abogado, en sus pleitos, la admite, pues cuando la ley reproduce un precepto anterior, las resoluciones que en lo civil y administrativo á dichos textos se refieren, constituyen interpretación auténtica como la que más se puede dar. Por sí en la Ley provincial de 1882 se reproducen disposiciones de la de 1877, las Reales órdenes dictadas para ésta son perfectamente aplicables á la actual.

El Sr. Valero Martín rectifica, prometiendo no volver á hablar sobre este asunto por interesar á todos entrar á despachar los asuntos del orden del día. Cree que el Sr. Pérez Calvo no tiene razón, aunque con una habilidad extraordinaria salva los peligros de la discusión, fijándose en el texto del art. 68, no queriendo relacionarlo con el 66 y el 67, cuando sabe que todos los artículos de la Ley se relacionan entre sí. Entiende, pues, que si para deliberar se necesita mayoría absoluta de Sres. Diputados y ésta no existía, aun cuando hubiese número suficiente al votar, la votación fué nula, por haberlo sido la deliberación. Estima que asisten á la sesión los señores Diputados que están presentes en el salón de sesiones y no los que se quedan en el portal ó en otra dependencia de la Casa. Por consiguiente, añade que si hubo mayoría absoluta durante la deliberación, no tiene más que callar; pero si no se cumplió tal requisito y sucedió lo que dijo el Sr. Sánchez, pues á él no le fué posible asistir á la sesión, no pudo tomarse acuerdo por carecer de fuerza legal la deliberación.

El Sr. Fernández Arribas dice que hubo un número más que suficiente para deliberar, como lo prueba el que los Sres. Sánchez y Cembrano, que no tomaron parte en la votación, estuvieron discurriendo la proposición, y únicamente se ausentaron al irse á votar; de modo que hay que añadir por lo menos dos á los 18 que votaron, y además estaban presentes otros señores Diputados que tampoco tomaron parte en la votación.

El Sr. Pérez Magaña afirma que la votación es válida porque asistieron á la deliberación 22 Sres. Diputados, ausentándose sólo al llegar el momento de la votación el Sr. Sánchez y dos ó tres Sres. Diputados más, y por consiguiente, ruega termine la discusión para entrar en el orden del día, quedándole al Sr. Sánchez, si quiere, el derecho de recurrir contra el acuerdo por los trámites legales. Termina haciendo constar, como Secretario, que no se ha cometido ninguna ilegalidad en el acta, ni se cometerá mientras tenga la honra de ocupar dicho cargo, y que si aparecen en la votación algu-

nos Sres. Diputados que no tomaron parte en ella, es en virtud de los artículos y Reales órdenes que mandó leer el Sr. Presidente.

El Sr. Cembrano manifiesta que le obliga á intervenir el hecho ó falta que se imputa á los Sres. Diputados que salieron del salón al verificarse la votación, acto legal realizado, por lo que entiende que la proposición de que se trataba constituía un atentado al derecho de los Sres. Diputados y quisieron evitar que quedase firme votando la mayoría, pues entonces no habría recurso posible. Añade que le asiste la razón, como lo prueba el señor Pérez Calvo que, á pesar de su talento privilegiado, á falta de argumentos legales, ha tenido que recurrir á la habilidad de interpretar la Ley á medida de los deseos que trataba de expresar, siendo así que los artículos 66, 67 y 68, tan repetidamente citados, bien claramente dicen las obligaciones que deben cumplir los Sres. Diputados, disponiendo que concurren á las sesiones para que haya mayoría absoluta, otorgando en su caso facultades coercitivas al Sr. Presidente, y que no puedan ausentarse del salón de sesiones sin la oportuna autorización de la Diputación, no del Sr. Presidente, á fin de que siempre haya el número suficiente, según prescribe el art. 67; y claro está que debiendo haber siempre mayoría absoluta en el salón, á ella se refiere el art. 68, al decir «los concurrentes», porque sería verdaderamente extraño, una enormidad que para deliberar, que es lo accidental, se necesitara mayoría absoluta y no para votar, que es lo esencial, lo que produce el acuerdo y de donde arranca la responsabilidad de los Sres. Diputados. Con la teoría que se defiende—añade—unos cuantos Sres. Diputados, olvidando el sentido jurídico y la interpretación legal, podrían disponer de los intereses de la Diputación adoptando toda clase de acuerdos sin cumplir las prescripciones de la Ley.

Después de lamentar que no se guarden siempre al Sr. Sánchez las consideraciones que se le deben, insiste en que se ha tomado un acuerdo completamente nulo, en que no es válida el acta, porque se ha vulnerado la Ley, y estimula al Sr. Sánchez á que presente el recurso, porque detrás de éste pueden presentarse asuntos más importantes, y una vez sentada jurisprudencia sobre el particular, unos cuantos Sres. Diputados podrían tomar acuerdos, incurriendo en la responsabilidad de los mismos los que licitamente hubieran consentido en tal interpretación de la ley Provincial.

Termina manifestándose completamente de acuerdo con el Sr. Sánchez, consignando su más solemne protesta contra la totalidad del acta y anunciando el recurso contra la validez de la misma.

El Sr. Cortina, aludido al decirse que en la sesión última había prestado su voto ó aparecía prestandolo en un acuerdo de la Diputación, declara solemnemente que no estaba presente durante la discusión del asunto y que habiendo llegado al finalizar ya la misma, no entró á votar por desconocer el fondo de lo que se debatía. Pide conste que no estaba en el salón durante la discusión ni durante la votación de la proposición, á la que tal vez hubiera combatido, no por el fondo, sino por la forma, porque cree, como el Sr. Cembrano, que se ha procedido antirreglamentariamente por no haberse acatado las disposiciones legales que marcan el camino que hay que seguir para modificar el Reglamento, alegando además que la proposición debía estar por lo menos en sesiones sobre la Mesa.

El Sr. Presidente hace notar que se está celebrando la cuarta sesión y que la proposición fué presentada durante el anterior período semestral.

El Sr. Buendía dice que han demostrado grandes dotes intelectuales los Sres. Diputados que han intervenido en el debate, pero perdiendo lastimosamente el tiempo, porque no se ha entrado todavía en el orden del día, único objeto por el que se reúne la Diputación y que interesa al bien de la provincia, en vista de lo cual, y para evitar que las sesiones adolezcan de un defecto de nulidad, ruega al señor Presidente que en uso de las facultades que le competen corte estas discusiones interminables que redundan en perjuicio de los intereses provinciales. Por lo que se refiere á la votación cuya validez se discute, entiendo que es perfectamente legal, porque á los Sres. Diputados que han asistido á la sesión, aunque estén en el salón inmediato, se les debe tener por presentes, considerando que votan con la mayoría si se abstienen de tomar parte en la votación, por disponer así claramente la Ley.

El Sr. Mesa de la Peña, haciéndose cargo de manifestaciones del Sr. Combrano, dice que, en cuanto á él se refiere, tiene en grandísima estimación al Sr. Sánchez, cual se merece por su talento, por su respetabilidad y por sus causas. Respecto á que por parte de algunos Sres. Diputados se pretenda realizar atropellos, lo niega en cuanto á él. Por último, manifiesta que para él no hay dentro de la Diputación ni liberales, ni conservadores, ni demócratas, sino únicamente dignos administradores de la provincia.

El Sr. González Rojas hace uso de la palabra para manifestar que á su juicio es nulo el acuerdo adoptado.

El Sr. Cárdenas, como firmante de la proposición, hace presente que el espíritu de aquella es menos radical que la Real orden citada del Sr. Aguilera.

El Sr. Amfrola manifiesta que el número de Diputados que entraron en el salón al abrirse la sesión era de 23; 16 votaron en pro, dos en contra y cinco que no quisieron tomar parte en la votación.

Estando el asunto suficientemente discutido se procede á la votación del acta, quedando aprobada por doce votos de los Sres. Amfrola, Buendía, Cárdenas, Fernández Arribas, Mediano, Mesa de la Peña, Pérez Calvo, Rincón, Yáñez, Pérez Magnán (Secretario), Montoya (Secretario) y señor Presidente, contra seis de los señores Combrano, Cortina, Fernández de la Vega, González Rojas, Sánchez y Valero.

Despacho ordinario

La Diputación quedó enterada de que los Sres. Fernández Morales, Baños, Díaz Guilocho, Arribas y Boccherini excusaban su asistencia por ocupaciones de carácter urgente.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios en que participa hace dos días no se suministra agua para el consumo del Establecimiento y haberse agotado la existencia que había en los depósitos, interesando que, como en otras ocasiones, y hasta que termine la escasez, se provea por medio de cubas del Excmo. Ayuntamiento ó otro medio análogo, hizo uso de la palabra el Sr. Mediano para manifestar que antes de proceder á adoptar acuerdo desea que por el Sr. Visitador del Establecimiento se den algunas explicaciones.

El Sr. Cortina manifiesta que el Visitador del Establecimiento es el señor Durán, y supone que la escasez de agua será debida á algún defecto en el Canal de Lozoya.

El Sr. Pérez Magnán manifiesta que la causa de la falta de agua se debe á una avería ocurrida en el Canal, á consecuencia de la cual se ha quedado sin agua toda la parte alta de Madrid, que se surte del canalillo, y por ello el Sr. Director del Establecimiento pide se soliciten del Ayuntamiento dos ó tres cubas con el fin de poder transportar el agua de los viajes antiguos para atender á las necesidades del Hospital.

Cree que esto no tiene importancia, reduciéndose únicamente á que por el Sr. Presidente se dirija una comunicación al Alcalde Presidente rogándole facilite las cubas necesarias, como lo ha hecho en otras ocasiones.

El Sr. Presidente hace constar que el conflicto de que se trata es frecuente en San Juan de Dios, y el Ayuntamiento en estos casos acostumbra facilitar ocho ó diez cubas para surtir de agua al Establecimiento; pero como ahora tiene que hacer lo mismo con muchos vecinos de Madrid y otros Establecimientos y casas de Beneficencia, puede ocurrir que en esta ocasión no esté en disposición de facilitarlas, y en este caso será necesario autorizar al Director del Establecimiento para que vea la manera de surtir al Establecimiento del agua precisa para atender á las necesidades de aquél.

El Sr. Mediano dice que le sorprende la comunicación del Director del Establecimiento, pues entiendo que para resolver este problema es competente el Visitador, siendo, por consiguiente, él quien debía solicitar las cubas del Alcalde Presidente. Como no se ha hecho así y el Director del Hospital se dirige á la Diputación, entiendo que el asunto es de mayor importancia; pero si el asunto está dentro de los términos en que lo ha expuesto el Sr. Pérez Magnán, no tiene inconveniente en concederle su voto.

El Sr. Valero Martín manifiesta que discutiendo no es como se resuelve el problema del abastecimiento del agua á San Juan de Dios, y como considera necesario que aquella no falte, entiendo que lo procedente es autorizar á la Presidencia para que por los medios que considere pertinentes remedie el conflicto.

El Sr. Rincón dice que el asunto de que se trata tiene una importancia grandísima. Desde el sábado por la noche no entra agua del canal en los depósitos. Los canalillos ó acequias que circundan á Madrid están secos; los vecinos de Madrid se están surtiendo de la que había en los depósitos del canal. De manera que si en breve no se repara la avería, que ha sido una rotura de extensión de veintitantos metros, el conflicto será mayor, siendo, por consiguiente, de necesidad remediar el mal en la forma que las circunstancias aconsejen.

(El Sr. Yáñez ocupa en este momento la Presidencia.)

El Sr. González Rojas manifiesta que el Ayuntamiento posee más de cien cubas para el transporte de agua, y entiendo que á una indicación del Presidente de la Diputación, no se negará á prestar este servicio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento. Además, entiendo que si el canal y la noria del Establecimiento no son suficientes para el abastecimiento de agua, se deben hacer grandes depósitos para que en casos como éste no se observe su falta.

El Sr. Buendía entiende que la cuestión se reduce á que el Presidente manifiesta al Alcalde las circunstancias en que se halla el Establecimiento y facilite los medios para que los enfermos allí acogidos no carezcan de líquido tan precioso.

El Sr. Mesa de la Peña, como Visi-

tador del Asilo de las Mercedes, dice que á él le ha ocurrido lo mismo que comunica el Director del Hospital de San Juan de Dios, habiendo quedado resuelto el conflicto en el Asilo.

La Diputación, en vista de las anteriores manifestaciones, acordó que el Sr. Presidente reiterara sus gestiones cerca del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid para que surta de agua al Hospital de San Juan de Dios, facilitando los carros y cubas necesarios, y si hubiera necesidad de hacer un gasto mayor de 500 pesetas para este objeto, queda facultada la Presidencia para adoptar las determinaciones que crea oportunas y verificar dicho gasto con cargo á las consignaciones del Establecimiento.

Orden del día

Dada la lectura al dictamen de la Comisión de personal proponiendo:

Acceder á lo solicitado por los Auxiliares del Decanato del Cuerpo Médico Sres. D. Pablo Arroyo y D. Antonio Amescua, é incluirlos en la categoría que les corresponde dentro del Cuerpo administrativo, consignando en el próximo presupuesto la diferencia de sueldo que por olvido involuntario dejaron de percibir, es aprobado, después de manifestar el Sr. Valero Martín que está conforme con él y le presta su conformidad, protestando al mismo tiempo de que las sesiones de la Diputación no sean diarias como prescribe la Ley.

Leído otro dictamen de la misma Comisión proponiendo confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 7 de Febrero último, por el que se nombró á D. Manuel Pompa Alonso Ordenanza de la consulta pública del Hospital Provincial en la vacante por dimisión de D. Francisco Rodríguez, que la desempeñaba, es igualmente aprobado.

Dada cuenta del de la Comisión de Beneficencia proponiendo aprobar la cuenta de ingresos y gastos de la corrida de toros extraordinaria celebrada el día 28 de Octubre de 1898 á beneficio del Hospital Provincial, pidió el Sr. Cortina se diese cuenta de los ingresos y gastos de la referida corrida.

El Sr. Pérez Calvo dice que, sin perjuicio de que se lean los datos, se adelanta á hacer algunas indicaciones. Recuerda se trata de la corrida de Beneficencia de 1898, de la que fué Presidente de la Comisión organizadora el Sr. Blas. Añade que nadie ha querido aprobar esas cuentas, á las que se han ido dando largas, y como él entiende que cuando se presenta una dificultad se debe abordar, así lo hizo, habiendo observado que los ingresos fueron sólo de 22.000 y pico de pesetas, encontrando una diferencia de 6.000 y pico entre aquella cifra y los gastos. Como éstos están justificados, no ve inconveniente en aprobarlos.

El Sr. Cortina dice que desea conocer los detalles de aquella corrida para ver si el mal resultado de la misma fué debido á la Diputación ó á las circunstancias por que atravesaba España en aquella época.

El Sr. Pérez Magnán manifiesta que la corrida se dió en época en que los rendimientos tenían que ser muy escasos, no por culpa de la Diputación, sino debido á haber tenido que organizar una corrida patriótica en la época en que se acostumbra celebrar la de Beneficencia según determina el Reglamento, teniendo, por consecuencia, que celebrar ésta en Octubre, cuando ya la afección estaba causada de toros y exhaustos los bolsillos, dando por resultado unos ingresos exigüos. De modo que, aun cuando los ingresos hayan sido escasos, estando los gastos bien justificados, entiendo no hay mo-

tivo para que ningún Sr. Diputado deje de prestarle su voto.

El Sr. Montoya pide quede este asunto sobre la Mesa por una sesión más para conocer el dictamen.

La Diputación acordó, en vista de las anteriores manifestaciones, quedara este asunto sobre la Mesa.

Dada lectura al dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo

Conceder á D. Lorenzo Vicente, contratista de las obras de habilitación del camino de San Fernando á la barca de Mejorada, una prórroga de seis meses, á contar desde la fecha en que se acuerde por la Diputación, en vez de la de año y medio que solicita para terminar dichas obras, fué aprobado por la Diputación.

Leído el proyecto de bases para el concurso de dos pensionados, Maestros de primera enseñanza de la provincia, que vayan á Italia á estudiar el trabajo manual,

El Sr. Mediano pidió se diese lectura á las bases, á fin de poderse enterar antes de prestarle su voto.

El Sr. Montoya manifiesta que este expediente es del período anterior y ha estado ya sobre la Mesa.

El Sr. Buendía pide también quede sobre la Mesa, pues aun cuando sea del período anterior, le desconoce y desea enterarse.

El Sr. Mediano insiste en su anterior petición y ruega se lean los artículos del Reglamento que hacen relación á lo que pretende.

El Sr. Combrano pide la palabra, por una cuestión de orden, solicitando que por el Sr. Secretario se proceda al recuento de los Sres. Diputados presentes, para ver si hay número suficiente para deliberar.

El Sr. Presidente manifiesta que se leerán las bases para el concurso de pensionados por haberlo solicitado el Sr. Mediano, y que inmediatamente se procederá á contar el número de señores Diputados presentes.

El Sr. Pérez Magnán pide la palabra para manifestar que, habiendo solicitado el Sr. Buendía, en uso de su perfecto derecho, por desconocer las bases que quedan éstas sobre la Mesa, esto es lo reglamentario y no cabe ya, por tanto, ni la lectura ni la discusión de las mismas, máxime cuando habiéndose ausentado sin permiso algunos Sres. Diputados, no hacen más que perder el tiempo los presentes, por no llegar su número á 18.

El Sr. Mediano dice que no insiste en su petición para no crear dificultades á la Presidencia.

El Sr. Presidente ordena la lectura del art. 69 del Reglamento, con arreglo al que es indiscutible el derecho de los Sres. Diputados á pedir que se lea un dictamen, aun cuando quede después sobre la Mesa.

El Sr. Mediano manifiesta que aunque su derecho es indiscutible, como no hay número suficiente de señores Diputados y habrá que suspender la sesión, no quiere sostener un derecho reglamentario, como el que le asiste, para no hacer perder el tiempo.

Hecho el recuento resulta que se hallan presentes los Sres. Amfrola, Buendía, Cárdenas, Combrano, Cortina, Fernández de la Vega, González Rojas, Mediano, Mesa de la Peña, Pérez Calvo, Rincón, Sánchez, Pérez Magnán (Secretario), Montoya (Secretario) y Sr. Presidente. Total, 15.

El Sr. Amfrola pide que se lean los artículos 66, 67 y 69 de la ley Provincial.

El Sr. Secretario lee dichos artículos.

El Sr. Amfrola, en vista de lo que dispone la Ley, ruega al Sr. Presidente que la aplique estrictamente.

El Sr. Presidente dice que tendrá

en cuenta las disposiciones de la Ley, y no habiendo número suficiente de Sres. Diputados para adoptar acuerdos, se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—V.º B.º.—El Presidente, J. Bernad.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

Comisión Provincial

CONCURSO

La Comisión provincial, en sesión de 20 del actual, ha acordado se anuncie un segundo concurso para contratar, por el sistema de administración, los artículos para los que no hubo proposición en el primero, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo las mismas condiciones que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Enero último.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, terminando á las dos de la tarde del último designado.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

Artículos y precios objeto del concurso

ARTICULOS	UNIDAD	PRECIO
Carne.....	Kilo.....	1 73
Tocino.....	Idem.....	1 95
Manteoa.....	Idem.....	1 73
Garbanzos.....	Idem.....	0 78
Judías.....	Idem.....	0 60
Arroz.....	Idem.....	0 52
Pastas.....	Idem.....	0 62
Patafas.....	Quinial métrico.....	15 *
Bacalao.....	Idem.....	1 16
Pimentón.....	Idem.....	1 12
Cebollas.....	Idem.....	0 18
Ajos.....	Idem.....	0 23
Aceite.....	Litro.....	1 20
Leche de vacas.....	Idem.....	0 50
Idem de burras.....	Idem.....	2 50
Merluza.....	Idem.....	2 00
Hulla.....	Idem.....	5 75
Bujías.....	Kilo.....	2 00
Aceite mineral.....	Litro.....	0 85
Azúcar.....	Kilo.....	1 20
Miel.....	Idem.....	1 50
Vidrio en frascos.....	Idem.....	0 75
Vinagre.....	Litro.....	0 20

Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel Montenegro. 825.—447.

Esta Comisión, en sesión de 30 de Enero último, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones y anunciar subasta pública para contratar los acopios y machaqueos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales, que comprenden la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª demarcaciones, cuyos pliegos están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez de la mañana á una de la tarde, durante los siguientes diez días hábiles al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público para que puedan presentarse las reclamaciones procedentes; advirtiéndole que, pasados dichos diez días, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente, Juan Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

824.—447.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 12 de Enero contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Marzo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de bacalao que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta dieciséis céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas cincuenta y seis pesetas cuarenta y nueve céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentará reclamación alguna.

Madrid 20 de Febrero de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de bacalao que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

445.—778.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 12 de Enero contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Marzo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de vino común y vinagre que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta céntimos de peseta para el vino común y de veinte céntimos para el vinagre, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil cincuenta y siete pesetas veinte céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del li-

citador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentará reclamación alguna.

Madrid 20 de Febrero de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de vino común y vinagre que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

445.—780.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 12 de Enero contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Marzo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ajos y cebollas que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de cebollas, así como el de los ajos, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de diez y ocho céntimos de peseta para las cebollas y veintitrés para los ajos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento cuarenta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total im-

porte objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.
Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente

del acto durante el plazo de media hora. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecie-

ren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 20 de Febrero de 1904.— El Oficial del Negociado, Manuel Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sa-

cando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de ajos y cebollas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

445.—779.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

8.ª INSPECCIÓN DE MONTES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1903-904, APROBADO POR REAL ORDEN DE 11 DE AGOSTO DE 1903

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obrarán en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y tipo de tasación que se indica en este estado.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACIÓN	DÍAS	HORAS
			— Pesetas	de la celebración de las subastas	
Becerril de la Sierra.....	Dehesa Berrocal.....	Pastos por año.....	30	5 de Marzo de 1904.....	12 mañana
Molinos (Los).....	El Pinar.....	Explotación de canteras.....	70	Idem id. id.....	Idem.
Cadalso.....	Pinar del Concejo.....	Idem.....	40	Idem id. id.....	Idem.
Bustarviejo.....	Cerquilla y Lomo.....	Pastos por año.....	300	Idem id. id.....	Idem.
Robledo de Chavela.....	Agudillo.....	300 trozos de pino.....	50	25 idem id.....	Idem.
Casas de Navas del Rey.....	Pinarejo y Vallefrías.....	56 pinos.....	218	Idem id. id.....	Idem.
Guadarrama.....	Pinar y Agregados.....	100 idem.....	61	Idem id. id.....	Idem.

Madrid 20 de Febrero de 1904.—El Inspector, Pedro de Avila.

446.—807.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar núm. 11 de la calle del Marqués de Santa Ana con vuelta á la de Casto Pissencia, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 19 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 de Octubre del año anterior y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 24 de Marzo próximo venidero á las doce en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

827.—447.

Aljete

Se halla vacante por terminación de contrato la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á cuarenta familias pobres, pudiendo el Facultativo admitir iguales con

el resto del vecindario, calculándose éstas en 2500 pesetas.

Esta villa se halla situada á 30 kilómetros de la corte, á la que tiene coche diario. Los señores solicitantes dirijan sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Algete 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Ortíz.

446.—787.

Getafe

D. Enrique Guerrero Quintana, Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde por incompatibilidad del propietario del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber: Que estando designado el día 6 de Marzo próximo, á las diez, para la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados y sorteados en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, é ignorándose el paradero de los números 1 y 3 del sorteo, Manuel Alonso Pérez y Manuel González Bellido, respectivamente, así como el de sus padres, tutores, amos ó parientes, por el presente se cita á unos y otros para que concurran ante este Ayuntamiento en su Casa Capítular en el expresado día y hora al objeto indicado; apercibidos que, de no comparecer, serán declarados prófugos, según dispone el art. 205 del Reglamento.

Dado en Getafe á 19 de Febrero de 1904.—Enrique Guerrero.—De S. O., Felipe de Francisco.

445.—786.

Navalcarnero

El Ayuntamiento de mi presidencia ha

acordado, y la Junta municipal de asociados ha sancionado, sacar á pública subasta por pliego cerrado la subida de aguas desde el manantial de Juan de Toledo al depósito de San Sebastián, en este término, por dos años y tipo de 10 pesetas diarias, pagadas por mensualidades vencidas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por persona, con poder en este caso, bastantado por el Letrado con ejercicio en esta villa designado por el Ayuntamiento, D. Pedro Blanco de Toro, consignarán previamente en la Caja municipal, como fianza provisional, la cantidad de 182 pesetas 50 céntimos y el rematante la definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del importe total que el Municipio haya de satisfacer anualmente por este servicio.

La subasta se celebrará el día 20 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, con asistencia del nombrado por el Ayuntamiento y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones se presentarán á la Mesa durante el plazo de media hora; hallándose el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Municipio desde este día hasta el del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, según previene el art. 29 de la citada Instrucción, no se ha presentado reclamación alguna.

Navalcarnero 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Sandoval.

445.—785.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Montes

En armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la Real orden de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos dueños de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda deberán formular relación precisa y detallada de los aprovechamientos que en ellos se propongan realizar durante el año forestal de 1904-905, que empezará á regir en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Septiembre siguiente, al objeto de que se tengan presentes al redactar el correspondiente plan provisional de aprovechamientos, debiendo expresar con la mayor claridad posible el número y clase de ganados que hayan de ejecutar los aprovechamientos de pastos en cada monte, así como el tiempo, duración y detalles que precisen toda clase de disfrutes.

Dichas propuestas deberán remitirse á la Jefatura de la Región 12.ª con anterioridad al 15 de Marzo próximo; de lo contrario, no podrán tenerse en cuenta al redactar al expresado plan.

Madrid 20 de Febrero de 1904.—El Delegado de Hacienda, P. S., Andrés Monsalve.

446.—803.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Notificación

En el recurso de alzada interpuesto por doña Enriqueta Rodríguez ante el Ministerio de Hacienda sobre procedi-

miento de apremio por débito de contribuciones referente á una finca rústica en el camino de Aceiteros, denominada «El Valle de Andorra», y de la que también se cree dueño D. Carlos Eizaguirre, ha recaído Real resolución en 25 de Enero último, cuya parte dispositiva confirma el acuerdo de esta Delegación, apelado en cuanto anuló los procedimientos de apremio de que se trata, pero entendiéndose que éstos no pueden seguir contra doña Enriqueta Rodríguez sino en cuanto se justifique que posee alguna porción de la mencionada tierra de cinco fanegas, no ocupada por las tres fanegas y un celemin, poseída por D. Carlos de Eizaguirre, y en la parte de contribución que corresponda á la porción de finca poseída en su caso por la doña Enriqueta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de la interesada, como previene el art. 45 del Reglamento de procedimiento fecha 3 de Octubre de 1903.

Madrid 18 de Febrero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.
446.—805.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería y Juez permanente de instrucción de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la información solicitada por doña María de los Dolores García.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á doña María de los Dolores García, que habitó en esta corte, calle de Atocha, números 8, 10 y 12, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, ó manifieste su paradero para prestar declaración en el referido expediente.

Y para que pueda llegar á su conocimiento insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1904.—Eduardo Cappa.

444.—765.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería y Juez permanente de instrucción de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente de inventario en averiguación de las prendas y demás efectos que dejó á su fallecimiento el Teniente D. Enrique Gisbert Más.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á doña Dolores Gisbert Más, que habitó en Barcelona, ignorándose sus demás circunstancias personales, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, ó manifieste su paradero para hacerle saber ciertos extremos de dicho expediente.

Y para que pueda llegar á su conocimiento insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, así como también en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1904.—Eduardo Cappa.

444.—766.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capita-

nía general de Castilla la Nueva y del expediente abintestato por fallecimiento del segundo Teniente que fué del batallón Cazadores de Puerto Rico D. Cayetano Franco Sánchez de Toledo.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á doña Trinidad Sánchez de Toledo, que habitó en esta corte y en la ciudad de Barcelona, ignorándose sus demás circunstancias personales, para que en término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, ó manifieste su paradero para hacerle saber los resultados de dicho abintestato.

Y para que pueda llegar á su conocimiento insértese el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Barcelona y de esta corte.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1904.—Eduardo Cappa.—Ante mí, el Secretario Isidro Sierra Parra.

444.—767.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en veinte del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se hace saber que D. José Gómez Robledo, natural de Antequera (Málaga), hijo legítimo de D. Rafael y de doña María de los Remedios, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, jubilado, falleció sin testar en esta capital el día once de Diciembre de mil novecientos tres, habiéndose presentado á reclamar la herencia del mismo su hermano de doble vínculo don Rafael Gómez Robledo, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarla dentro de treinta días; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—V.º B.º=El señor Juez, Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

P.

HOSPITAL

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en auto de 3 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los comerciantes de esta plaza que giran bajo la razón social Ruiz y Gutiérrez, con domicilio en la calle de Alcalá, número 71, previniéndose que se considerarán nulos y por no hechos los pagos que por cualquier persona ó entidad se hicieren á los quebrados, y que se han decretado todas las medidas que las leyes ordenan para estos casos.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—V.º B.º.—Molina.—El Actuario, por el Sr. Coronas, Mariano Gil de Albornoz.

446.—790.

VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, al perito Médico titular D. Manuel Marraig para que á las nueve de la mañana del día once de Abril próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao á las sesiones del juicio oral, acordadas en la causa sobre homicidio contra Amador Rodríguez Quiroga en Sopuerta, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 19 de Febrero de 1904.—El Actuario, Isidro Luis de Alúa.

446.—802.

Juzgados municipales

CENTRO

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia dictada en esta fecha en el expediente que ha formado por denuncia contra Agustín Rosell Arnaz y otro por riña y escándalo, se ha servido convocar al oportuno juicio, señalando para su celebración el día once de Febrero á las quince en este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, piso segundo.

Y siendo ignorado en la actualidad el domicilio de Agustín Rosell Arnaz, se le cita por medio de la presente, que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que concurra á dicho acto con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; prevenido que, de no comparecer sin causa justa, incurrirá en multa hasta de veinticinco pesetas y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Secretario suplente, Emilio Pereda.

425.—467.

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, en providencia dictada en esta fecha en el expediente que ha formado por denuncia contra José González Rodríguez, soltero, abogado, de treinta y nueve años, que dijo vivir Carretera Valencia, núm. 63, por maltrato, se ha servido convocar al oportuno juicio, señalando para su celebración el día 11 de Febrero próximo á la diez y seis en este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, piso segundo.

Y siendo ignorado en la actualidad el domicilio de José González Rodríguez, se le cita por medio de la presente, que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que concurra á dicho acto con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; prevenido que, de no comparecer sin causa justa, incurrirá en multa hasta de 25 pesetas y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Secretario suplente, Emilio Pereda.

425.—465.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Luis Román Saguera y Julia Alonso Pérez, el primero de veinte años, soltero, electricista y habitante Jesús del Valle, 6, cuarto, y la segunda de veinticinco años, soltera y domiciliada en la calle de San Bartolomé, 19, segundo derecha, ambos hoy de ignorado paradero, por lesiones, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Luis Román Saguera á la pena de diez días de arresto menor y á Julia Alonso Pérez á la de cinco días de igual arresto, que extinguirán en las respectivas Cárceles y al pago de las costas del juicio por mitad, y se decomisa el cuchillo ocupado, al que se le dará el destino que previene la Ley.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los condenados dicho fallo

pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid á 3 de Febrero de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

441.—708.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos en 7 de Junio de 1894 con los números 234.002 de entrada y 42.725 de registro, correspondiente al constituido por D. Jesús García Herrero para garantía de la contrata de acopios de conservación de la carretera de Torrelavega á Oviedo, provincia de Oviedo, en el año económico de 1893 á 94 y disposiciones generales de Obras públicas, la cantidad de 886 pesetas; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

8.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 29 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal, carbón de cok, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso necesario para el mes de Marzo próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, las cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 18 de Febrero de 1904.—El Comisario de Guerra, José de Madariaga.

445.—774.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 139.582 pesetas por 1.596 imposiciones, de las cuales son nuevas 276, y se han satisfecho por capital é intereses 282.155 pesetas á solicitud de 586 imponentes, 247 de ellos por saldo.

Madrid 21 de Febrero de 1904.—El Director, José Alvarez Mariño.

447.—823.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182